



**CONCIERTO CON LA FUNDACIÓN ADCARA PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL
ABSENTISMO ESCOLAR DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES.**

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS:

De una parte, D^a M^a Victoria Broto Cosculluela, en su condición de Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales actuando en representación del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D^a M^a Jesús de Mur Larramona, mayor de edad, con DNI actuando en representación de FUNDACIÓN ADCARA con C.I.F. nº G-99230955.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente acuerdo,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de esta ley se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, en la que, entre otros aspectos, regula el procedimiento de formalización de los acuerdos de acción concertada que se aprueben.

II. Por Orden de 15 de abril de 2020 del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se ha iniciado el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la gestión del programa de prevención del absentismo escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

III. El importe máximo anual previsto para la prestación del servicio es de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 53CAD G/3132/263002/91002, del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. El importe del concierto social para la prestación de servicios de Gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón durante la anualidad de 2020 es de 18.333,33 €.

IV. Por Orden CDS/464/2020, de 8 de junio, se convocó el procedimiento de concierto social para la gestión del programa de prevención del absentismo escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales formuló propuesta con fecha 17 de julio de 2020 y por Orden de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de fecha 19 de agosto de 2020, se acordó, autorizándolo, la celebración del presente concierto.

CLÁUSULAS DEL ACUERDO

PRIMERA. – Objeto.

1.- La Fundación ADCARA (en adelante la entidad) se compromete a realizar el servicio de gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2.- Los importes de los módulos económicos quedan fijados en la Orden CDS/1183/2018, de 6 de julio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia:

Módulo fijo coste mensual

4.583,33 €

3.- El alcance y descripción del Programa a desarrollar figura en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas para la provisión del servicio de gestión del programa de prevención del absentismo escolar de la Orden CDS/464/2020, de 8 de junio.

4.- La documentación del Acuerdo de Acción Concertada está compuesta por el presente Concierto, la Orden CDS/464/2020, de 8 de junio por la que se convoca el procedimiento para el establecimiento de un acuerdo de acción concertada para la prestación de la gestión del Programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la Orden CDS/1183/2018, de 6 de julio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia, el proyecto de gestión y la oferta presentada por la entidad.

SEGUNDA. - Ámbito territorial del servicio.

El ámbito de actuación del presente concierto es el desarrollo del programa de Prevención del Absentismo Escolar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERA. - Plazo de vigencia, renovación y prórrogas.

1. El plazo de vigencia del concierto se extiende desde el 1 de septiembre de 2020 o fecha de su formalización si fuera posterior hasta el 30 de junio de 2022, con posibilidad de prórroga por un año hasta el 30 de junio de 2023.



2. La formalización de las prórrogas que se acuerden deberán convenirse antes de finalizar el plazo de vigencia, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalizado el plazo de vigencia de la prórroga del acuerdo de acción concertada, con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el período de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión de la prestación o servicio concertada, que en todo caso no podrá ser superior a seis meses.

3. Si la entidad presentase denuncia durante la vigencia del concierto, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de los menores que se encuentren recibiendo el servicio, quedando obligada la entidad a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar su atención.

CUARTA. - Garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes.

La Entidad Pública garantizará el cumplimiento de los derechos y deberes de los menores tal como viene recogido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia. Por su parte, la entidad concertada se compromete a velar por el cumplimiento de aquellos.

QUINTA. - Contenido de los servicios y delimitación de las prestaciones del concierto y régimen de acceso a los mismos.

El contenido de los servicios y las prestaciones que constituyen el objeto del concierto, así como el régimen de acceso a los mismos es el establecido en el Anexo I de Condiciones Técnicas Mínimas de la Orden de 8 de junio de 2020.

La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas y los requisitos mínimos y actividades específicas establecidas para el Programa de absentismo escolar en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden durante todo el tiempo de duración del acuerdo.

SEXTA. - Procedimiento de facturación y documentación que debe adoptarse para el abono de los servicios.

1. El importe del concierto se abonará mensualmente una vez prestado el servicio objeto del concierto, y aplicando los precios concertados de conformidad con lo establecido la Orden CDS/1183/2018, de 6 de julio, por la que se establecen los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada en el ámbito de Protección a la Infancia.



2. La Entidad presentará una factura mensual por los servicios prestados que componen el objeto del concierto, y deberá ir acompañada de un documento detallado, firmado por la Entidad en el que consten con detalle los mencionados servicios. Los pagos se realizarán contra certificación por cada uno de los meses en base a las facturas presentadas por la entidad con la conformidad del Servicio de Menores.

En cualquier caso, solo podrán facturarse a partir de la fecha y por el período en que efectivamente se hubiera prestado el servicio.

3. La percepción indebida de cantidades por parte del titular del servicio supondrá la obligación de reintegro de estas cantidades, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia del interesado.

SÉPTIMA. - Estándares de calidad y parámetros de calidad exigibles.

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios, la Entidad implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora.

OCTAVA. - Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto.

1. Será causa de resolución del presente concierto, además de las señaladas en el artículo 8 de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, el incumplimiento o pérdida de las características, condiciones y requisitos establecidos en los documentos incluidos en el presente concierto.

2. El Departamento competente en materia de servicios sociales podrá revisar las condiciones técnicas, precios del servicio y número de personas atendidas de oficio o a instancia de la entidad, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias.

3. La frecuencia de las posibles revisiones no podrá ser inferior a un año natural.

NOVENA. - Régimen de contratación parcial de las actuaciones objeto del acuerdo.

Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto del acuerdo, excepto cuando la entidad sea declarada en concurso de acreedores con autorización expresa y previa de la Administración Pública, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

La entidad acredita su idoneidad para prestar los servicios objeto del acuerdo de acción concertada incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes por parte de la propia entidad.

La entidad firmante, previa comunicación fehaciente a la Administración Pública, podrá contratar con terceros la realización parcial de la prestación, que no alterará en modo alguno la responsabilidad directa de la entidad y no podrá alcanzar un porcentaje máximo del 45 por 100 del importe del acuerdo, atendiendo a la naturaleza del servicio y los objetivos del acuerdo. Los contratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración pública por las obligaciones



contraídas con ellos por la entidad como consecuencia de la ejecución del acuerdo o los contratos. El incumplimiento del régimen de contratación será causa de resolución del acuerdo.

DECIMA. - Plan de igualdad.

La entidad deberá elaborar un plan de igualdad en relación con los trabajadores y colaboradores de la misma que van a ejecutar el acuerdo, con indicadores de evaluación de impacto.

DECIMOPRIMERA. - Otras Obligaciones de la entidad.

Toda la documentación generada por la entidad en la gestión de los servicios objeto del acuerdo, una vez terminada su vigencia, pasará a ser propiedad de la Entidad Pública.

Las entidades con acuerdos de acción concertada, respecto de la información relativa a las actividades directamente relacionadas con la actividad concertada, deberán regirse en su actuación por el principio de transparencia, siéndoles de aplicación las obligaciones previstas en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana, tanto en materia de publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, deberán suministrar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en un plazo de quince días desde la formalización del concierto, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo sin que el mismo hubiera sido atendido, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por período de quince días hasta el cumplimiento.

DECIMOSEGUNDA. - Facultades de Supervisión.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el acuerdo y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección en la que se señalen las anomalías observadas y que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad.

2. La entidad, en la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general, que dicte el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECIMOTERCERA. - Comisión de seguimiento.

Dentro del mes siguiente a la formalización del acuerdo de acción concertada, la Dirección Gerencia del IASS nombrará a la Comisión de Seguimiento de los servicios de acción concertados de la que formarán parte los representantes del órgano responsable de la prestación del servicio que se designen, en un máximo de tres. En su composición inicial la Dirección Gerencia podrá nombrar un funcionario con categoría de Administrador Superior que asesorará las decisiones y actuará en las mismas en calidad de secretario. Formarán parte de esta Comisión de Seguimiento el o los representantes, en un máximo de dos, de la entidad o entidades adjudicataria que éstas designen.



La Comisión de Seguimiento elevará informe propuesta relativa a la continuidad del Servicio, mejoras propuestas en la gestión, posibles incumplimientos y sobre la conveniencia de la prórroga, así como podrá proponer las modificaciones necesarias por circunstancias sobrevenidas. Asimismo, dicha Comisión hará propuestas sobre la interpretación de las previsiones contenidas en la presente orden al Órgano de concertación en aquellas situaciones en que existiese conflicto en la interpretación y sobre las cuestiones expresamente encomendadas en la presente disposición. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar la información y recabar los informes técnicos que precise para poder llevar a cabo su función.

Además de la reunión anual ordinaria, la Comisión de Seguimiento se reunirá de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros siempre que se produzcan situaciones que requieran de su informe.

Las actas de la Comisión de Seguimiento formarán parte del expediente de concertación.

Anualmente, durante los dos primeros meses del año, la entidad o entidades concertadas deberán presentar ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales una memoria anual donde consten los indicadores de gestión de los procesos técnicos, así como el balance de ingresos y gastos detallados. Dicha memoria formará parte de los documentos informativos para la propuesta relativa a la continuidad del Servicio que deberá emitir la Comisión de Seguimiento anualmente.

DECIMOCUARTA. - Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, la Orden CDS/464/2020, de 8 de junio, y los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, de la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y demás disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente acuerdo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionado.

Firmado electrónicamente

D^a María Victoria Broto Cosculluela
CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

D^a M^a Jesús de Mur Larramona
FUNDACIÓN ADCARA